



**CONVENCION COLECTIVA
CELEBRADA ENTRE LA
UNIVERSIDAD SANTA MARIA
LA ANTIGUA
Y EL
SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES DE LOS CENTROS
EDUCATIVOS PRIVADOS
DE
PANAMA**

de 1986 - 31 de diciembre de 1988
Panamá

**CONVENCION COLECTIVA
CELEBRADA ENTRE LA
UNIVERSIDAD SANTA MARIA
LA ANTIGUA
Y EL
SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES DE LOS CENTROS
EDUCATIVOS PRIVADOS
DE
PANAMA**

DE LAS PARTES

Para la interpretación de la presente Convención Colectiva se definen los siguientes términos que a continuación detallamos:

LA UNIVERSIDAD:

Se entiende como tal a la UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA, que es el Empleador y en adelante, para los fines de esta Convención Colectiva se denominará Los Mandos Superiores.

SINDICATO:

Este término se refiere al SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS DE PANAMA, con personería No. 4, de 14 de febrero de 1980, y con oficinas en Vía España No.16, 2do. alto quien en adelante se denominará el Sindicato.

LAS PARTES:

Este término se refiere por una parte a los Mandos Superiores y por la otra al Sindicato.

Las partes reconocen que la USMA con el nombre de Universidad Santa María La Antigua funciona en la República de Panamá como una

Universidad privada organizada de conformidad con el Decreto Ley No. 16 del 11 de julio de 1963, la Resolución No. 33 del 27 de abril de 1965 y demás normas jurídicas sobre la materia. Esta Universidad tiene personería jurídica y capacidad plena para adquirir, poseer, administrar gravar, enajenar bienes de todas clases, y ejercer las atribuciones que señala la ley, el Estatuto y la presente Convención Colectiva.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA No. 1: Las partes reconocen que, la Universidad dirige la formación y orientación de sus miembros en la cultura y la civilización. Para ello promueve la investigación y la docencia y ejercita aquellas actividades que son testimonios del compromiso social de sus miembros, quienes deben estar imbuídos de un espíritu de servicio a la dignidad de la persona y al bien común de modo que sus conocimientos y su forma de vida sean factores de renovación en la justicia y en libertad.

CLAUSULA No. 2: Las partes reconocen que el programa de desarrollo de la Universidad obedece a la dinámica de la cultura universal, y responde a las necesidades del país.

CLAUSULA No. 3: Las partes reconocen que la USMA está abierta a todas las personas que cumplan con los requisitos de ingreso que establecen las autoridades competentes, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, nacio-

nalidad o ideas políticas, siempre que respeten las disposiciones del Estatuto, los reglamentos y demás normas de la Universidad.

CLAUSULA No. 4: Las partes reconocen que la Universidad promueve los valores de la sociedad de donde emerge y ayuda a descubrir e interpretar la identificación panameña con la formulación de orientaciones intelectuales, para el logro del desarrollo del país, y de la soberanía nacional; asimismo toma en cuenta su proyección latinoamericana dentro del marco mundial.

CLAUSULA No. 5: Las partes reconocen que la Universidad acoge con sentido ecuménico todas las expresiones de fé religiosa que adoptan los hombres de buena voluntad. Se inspira, con todo, en los principios de la Revelación Cristiana a través del cultivo de la teología en diálogo con las diferentes ramas del saber. Con esta inspiración, la Universidad, a la luz del Magisterio de la Iglesia Católica, contribuye a que la vida del Pueblo de Dios se encarne más en la realidad contemporánea.

CLAUSULA No. 6: Pertenecen a la comunidad universitaria como miembros, la junta de directores, los investigadores, los profesores, los estudiantes, los graduados de la Universidad, el personal administrativo y todos los demás miem-

bro restantes que laboren en la misma. Todos ellos configuran una familia en la cual el cristianismo ha de ser vivo y operante.

CAPITULO II CAMPO DE APLICACION, DOMICILIO Y REPRESENTACION DE LAS PARTES Y RELACIONES CON LOS TRABAJADORES

CLAUSULA No. 7: Esta Convención Colectiva es aplicable a todo el personal que labore en la Universidad en el presente o futuro, excluyendo al personal docente, y personal administrativo que ocupen los siguientes cargos :

Rector
Vicerrector
Decanos
Director Administrativo
El Secretario General de la Universidad
Director de Planificación
Director de Auditoría Interna
Director del Centro de Cómputo
Director de Finanzas
Director de Servicios Generales
Directores de Escuelas
Secretaria de la Junta de Directores
Secretaria del Rector
Secretaria del Vicerrector
Secretaria del Director Administrativo

CLAUSULA No. 8:
Domicilio de la Universidad

La Universidad tiene su sede y domicilio en la ciudad de Panamá y puede establecer y eliminar centros educativos y extensiones dentro o fuera del territorio nacional.

CLAUSULA No. 9:
Representantes de las Partes

Para los efectos de esta Convención Colectiva, serán representantes de las partes:

a. El Rector y cualesquiera personas que él designe para actuar en su nombre, siempre que la persona esté dentro del marco de lo establecido en el artículo 88 del Código de Trabajo.

b. El Secretario General o cualesquiera miembros directivos o representante sindical designado por la organización para tal fin.

c. Las partes convienen en notificar por escrito sobre cualquier cambio que afecte su representación en un término de cinco (5) días después de efectuado el referido cambio.

CLAUSULA No. 10:
Del Representante de la Universidad

El Representante Legal de la Universidad es el Rector y, a falta de éste, la persona que lo reemplaza, según lo dispuesto en los Estatutos de la misma.

CLAUSULA No. 11:
Del Trato con los Trabajadores

Los mandos Superiores convienen en tratar a sus trabajadores con la debida consideración, absteniéndose de maltratarlos de palabra o de obra y de cometer actos que vayan en contra de su dignidad o moral. A su vez, el Sindicato exigirá el máximo de honradez, puntualidad, lealtad, respeto y eficiencia a sus afiliados y contribuirá con su dirección alentando a sus miembros a cumplir con sus obligaciones, en beneficio de la comunidad universitaria.

CLAUSULA No. 12:
Del Comité de Empresa

Las partes acuerdan crear un Comité de Empresa, constituido de modo paritario, con dos (2) representantes de la Universidad y dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.

Este Comité de Empresa, a solicitud de parte

interesada, tendrá la atribución de conciliar en las controversias que surjan con motivo de la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo y en los actos y reclamaciones que sustentan los trabajadores con motivo del incumplimiento de las obligaciones de la Universidad.

CLAUSULA No. 13:

Del Procedimiento de Quejas

Las partes convienen en someter las diferencias que surjan entre ellas, al siguiente procedimiento:

a. El trabajador que desee presentar una queja contra la Universidad o alguno de sus directivos, lo hará ante su jefe inmediato, quien tratará de darle al asunto solución adecuada, dentro de un término no mayor de dos (2) días laborables.

b. En caso de que la queja no sea resuelta dentro del término señalado en el literal anterior o la solución no resulte satisfactoria al reclamante, éste someterá su problema al Director o Directora Administrativa o quien haga sus veces. Este deberá encontrarle una solución a la reclamación planteada dentro de un término no mayor de dos (2) días laborables.

Queda en todo momento a disposición de las partes la vía expedita ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales de trabajo.

CLAUSULA No. 14:

Del Cumplimiento de la Ley

Las partes de esta Convención Colectiva se comprometen a cumplir fielmente con la letra y espíritu de la legislación laboral vigente.

CLAUSULA No. 15:

Del Reglamento Interno de Trabajo

Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva la Universidad se compromete a presentar, al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, un proyecto de Reglamento Interno de Trabajo para la Universidad, y simultáneamente entregar copia del mismo al Sindicato para que éste pueda hacerle las observaciones pertinentes.

CAPITULO III RELACIONES CON EL SINDICATO

CLAUSULA No. 16: De la Cuota Sindical

La Universidad se compromete a descontar la cuota sindical del 1o/o (uno por ciento) del salario de cada trabajador amparado por esta Convención, concepto de cuota ordinaria, y remitir el total al Sindicato (5) cinco días hábiles después de haberlas descontado, y además descontar cualquier cuota extraordinaria que el Sindicato acuerde.

CLAUSULA No. 17: Del Tablero Sindical, de los Permisos y del Area de Ubicación

Para el desarrollo de las actividades del Sindicato, las partes convienen en;

a. Mantener en buen estado el tablero o mural para el uso del Sindicato, en el cual se colocará documentación sobre el mundo sindical,

sin contravenir la moral y las buenas costumbres de la sociedad panameña.

b. Conceder permisos remunerados a miembros de la directiva del Sindicato para el desempeño de comisiones sindicales. Para este efecto se creará un fondo de hasta 20 horas mensuales no acumulables. Los permisos serán refrendados por las autoridades administrativas de trabajo o los Secretarios General o de Organización del Sindicato.

c. Conceder los permisos a los que hace alusión el artículo 160 del Código de Trabajo.

d. Establecer área de reunión, donde puedan tener documentación la directiva y los afiliados del Sindicato consistente en una oficina, con aire acondicionado, archivadora, mesa de reuniones con 6 sillas. Esta área preferiblemente estará ubicada cerca del comedor.

CAPITULO IV RELACIONES CON LOS TRABAJADORES

CLAUSULA No. 18: ✓ Sobre la Junta de Directores

Conforme a lo aprobado por la Junta de Directores de la Universidad, en su reunión celebrada el día 7 de marzo de 1986, las partes de esta Convención Colectiva reconocen que se agregará un miembro más a dicha Junta por el personal administrativo y de servicios. Podrá participar en la elección de dicho miembro, cualquier trabajador administrativo o de servicio, y su escogimiento se hará por mayoría de votos.

No podrán ocupar esta posición quienes no laboren para la Universidad, u ocupen en ella posiciones docentes o sean estudiantes.

CLAUSULA No. 19: De las Vacantes

Cuando se produzca una plaza o una vacante dentro del personal amparado por la presente Convención Colectiva, la Universidad lo comunicará al Sindicato, con el propósito de que éste

tenga oportunidad de presentar candidatos que aspiren ocupar esta posición.

La Universidad estudiará todas y cada una de las solicitudes que se le presenten para aspirar a dicha plaza o vacante, y procederá a efectuar el nombramiento respectivo.

Cuando la plaza o vacante afecte a personal no amparado por la Convención, la Universidad hará pública la existencia de la misma, y al mismo tiempo lo comunicará al Sindicato. Este podrá presentar aspirantes para el cargo, a la Universidad. Estas personas serán tomadas en cuenta, por ella, lo mismo que las solicitudes de todas las demás personas que aspiren ocupar ese cargo.

En todo caso la Universidad respetará, al hacer estos nombramientos, lo preceptuado en el artículo 128, numeral 13, del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 20:

De los Reemplazos Temporales

Cuando se produzca una vacante y la Universidad designe a un trabajador para que desempeñe las funciones del trabajador reemplazado, la Universidad se compromete a pagar al trabajador reemplazante una bonificación del 20o/o del salario ordinario del reemplazante. Por otra

parte, cuando el período del reemplazo sea mayor de tres meses el trabajador reemplazante propondrá a los Mandos Superiores que se defina su permanencia en el cargo o la prolongación del período del reemplazo.

En caso de que no se acceda a lo pedido por el trabajador, el mismo deberá ser regresado a su posición original y se discontinuará el pago de la bonificación.

La bonificación a la que se refiere esta cláusula sólo se pagará si el salario del reemplazado es mayor que el del reemplazante.

CLAUSULA No. 21:

De los Días de Pagos

Los trabajadores que devengan un salario mensual recibirán sus pagos por quincena mediante cheque, los días 14 y 30 de cada mes. Cuando estos días coincidan con un sábado o domingo, se pagará día viernes. Cuando el día de pago no sea laborable para la Universidad, ésta los efectuará el día anterior.

CLAUSULA No. 22:

De los Relojos de Marcar

La Universidad acuerda colocar o mantener, en lugares accesibles y de acuerdo a las necesi-

dades, relojes de marcar. Por otra parte, dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, se agregará un reloj de marcar en el Edificio "B".

CLAUSULA No. 23:
De la Enfermería

La Universidad proporcionará servicio de enfermería para atender los casos de urgencia que requiera la comunidad Universitaria, a partir del segundo semestre del año lectivo 1986.

CLAUSULA No. 24:
Del Personal de Aseo y Mantenimiento

A partir del inicio del año lectivo 1986, el personal de aseo y mantenimiento laborará cuarenta horas a la semana, de lunes a viernes en jornadas regulares de ocho horas diarias. Este personal recibirá un ajuste en su horario aquí pactada no resulte en desmejoramiento económico para el trabajador.

CLAUSULA No. 25:
Del Comedor

Los Mandos Superiores se comprometen a habilitar un local comedor dentro de los cinco

meses calendarios siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva.

Dicho comedor estará dotado de seis (6) mesas (dos fijas y cuatro plegables) con 48 sillas, así como una refrigeradora, una estufa y un calentador de comida.

La Universidad se compromete a suministrar café, azúcar, leche crema, y una cafetera que se instalará en el lugar donde funcione el comedor de los trabajadores.

CLAUSULA No. 26:
De las Fiestas de Navidad

La Universidad realizará dos fiestas para todo el personal que labora en la USMA, en su aniversario y para Navidad. Adicionalmente la Universidad celebrará una fiesta de Navidad para los hijos de sus trabajadores.

CLAUSULA No. 27:
De la Bolsa Navideña

La Universidad se compromete a obsequiar a los trabajadores una bolsa navideña, consistente en varios productos comestibles, la cual será entregada durante la fiesta de Navidad.

CAPITULO V BENEFICIOS ECONOMICOS Y DURACION

CLAUSULA No. 28: De los Cursos de Capacitación

Los Mandos Superiores se obligan a efectuar cursos de capacitación y entrenamiento a quienes laboran en la USMA, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, creatividad y rendimiento. Las partes, para este fin, apoyarán las actividades e iniciativas en la dirección del perfeccionamiento profesional.

CLAUSULA No. 29: De las Secretarías de las Escuelas

Buscando la eficiencia técnica de la Universidad, las partes convienen en que cada Escuela tenga una secretaria específica como mínimo.

Por otra parte, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del presente año lectivo, la Universidad confeccionará un listado del personal de secretaría de las escuelas, en el cual se indicará la ubicación de cada una, dentro de la estructura de la Universidad.

CLAUSULA No. 30:

De los Uniformes

Al comienzo de cada año lectivo, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, los Mandos Superiores (Universidad) entregarán uniformes de la siguiente manera:

a. Guardias de Seguridad: Tres (3) camisas y tres (3) pantalones.

b. Personal femenino de mantenimiento y aseo: tres (3) faldas y cinco (5) blusas.

c. Personal masculino de mantenimiento y aseo: cinco (5) camisetitas con mangas y tres (3) pantalones.

PARAGRAFO:

PRIMERO: El personal de secretaría y administrativo femenino amparado por la presente Convención Colectiva recibirá, al comienzo de cada año lectivo, a partir de la firma y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva un subsidio para uniforme por la suma de sesenta balboas (B/.60.00) con 00/100 para cada una.

SEGUNDO: El personal de jardinería y Guardias de Seguridad recibirán un par de botas de caucho, y un (1) capote para los Guardias de Seguridad.

CLAUSULA No. 31:

Del Seguro de Vida

La Universidad se compromete a obtener una Póliza de Seguro que proteja a los trabajadores durante las veinticuatro (24) horas del día y que incluya una indemnización de tres mil balboas (B/.3,000.00) en caso de muerte natural. En caso de muerte accidental se doblará la cuantía a seis mil balboas (B/.6,000.00). El trabajador está obligado a indicar quiénes serán los beneficiarios de esta póliza.

CLAUSULA No. 32:

De las Definiciones

La Universidad se compromete a dar una ayuda económica al trabajador de 130.00 en caso de defunción de su padre, madre, esposa o compañera, o hijo, siempre y cuando estas personas se encuentren debidamente registradas en los archivos de personal de la Universidad.

Adicionalmente, la Universidad concederá al trabajador afectado, licencia remunerada de dos (2) días si los funerales tienen lugar en Panamá y Colón; y de cuatro días (4) de licencia remunerada si los funerales tienen lugar en el interior de la República.

CLAUSULA No. 33:

De las Becas

La Universidad otorgará cinco (5) becas, adicionales a las dos ya existentes para que los hijos de trabajadores que laboren para la institución puedan cursar estudios en la USMA.

En adición al fondo de becas pactado en el paragrafo anterior, la Universidad dará a los hijos de trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva las mismas ventajas, en cuanto a matrícula, que ofrece a los hijos del personal docente. Las becas a que se refiere esta cláusula estarán sujetas al Reglamento de Becas de la Universidad.

CLAUSULA No. 34:

Aumentos Generales de Salario

La Universidad se compromete a efectuar los siguientes aumentos generales de salario, aplicables a todo el personal amparado por la presente Convención Colectiva:

a. A partir del 1o. de mayo de 1986, un ajuste de salario retroactivo al 1o. de enero de 1986 de tal manera que:

1. Los trabajadores que al momento de recibir el ajuste devenguen menos de trescientos

balboas por mes reciban durante 1986, un aumento total de B/.0.14 por hora.

2. Los trabajadores que al momento de recibir el ajuste devenguen más de trescientos balboas por mes reciban durante 1986, un aumento total de B/.0.12 por hora.

b. A partir del 1o. de enero de 1987: B/.0.14 por hora, a quienes en ese momento devenguen como salario menos de trescientos balboas mensuales.

B/.0.12, por hora, a quienes en ese momento devenguen como salario más de trescientos balboas mensuales.

c. A partir del 1o. de enero de 1988: B/.0.14 por hora, a quienes en ese momento devenguen como salario menos de trescientos balboas mensuales.

B/.0.12, por hora, a quienes en ese momento devenguen como salario más de trescientos balboas mensuales.

CLAUSULA No. 35:

Duración

La presente Convención Colectiva tendrá una duración de tres (3) años calendarios, con-

tados a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y seis.

CLAUSULA No. 36:

Al finalizar este Convenio, las partes se sienten satisfechas e imbuídas de un espíritu de trabajo, que nos permita hacer de la USMA, el modelo integral de los mejores intereses y pensamiento racional. Que la Paz de Dios nos envuelva.

Para constancia se firma la presente Convención Colectiva, en tres ejemplares del mismo tenor, a los 14 días del mes de mayo de 1986.

**POR EL SINDICATO
INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES
DE LOS CENTROS
EDUCATIVOS PRI-
VADOS DE PANAMA**

**POR LA UNIVERSIDAD
SANTA MARIA LA AN-
TIGUA**

Javier García Vallejos
Francisco Jaramillo
Antonio Herrera
Hugo H. Vásquez
Antonia de Pérez

Elia Quiodettis
Alcides Cerrud

Erasmus Espinoza
Asesor Sindical
Santander Tristán
Asesor Jurídico

Carlos A. Mendoza
Asesor Jurídico

**POR EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

José N. Herrera

Los originales debidamente firmados reposan en los archivos.

INDICE

De Las Partes

<i>La Universidad</i>	5
<i>Sindicato</i>	5
<i>Las Partes</i>	5

Capítulo I

Disposiciones Generales

<i>Cláusula No. 1</i>	7
<i>Cláusula No. 2</i>	7
<i>Cláusula No. 3</i>	7
<i>Cláusula No. 4</i>	8
<i>Cláusula No. 5</i>	8
<i>Cláusula No. 6</i>	8

Capítulo II

Campo de Aplicación, Domicilio y Representación de las Partes y Relaciones con los Trabajadores

<i>Cláusula No. 7</i>	11
<i>Cláusula No. 8</i> <i>Domicilio de la Universidad</i>	12
<i>Cláusula No. 9</i> <i>Representantes de las Partes</i>	12
<i>Cláusula No. 10</i> <i>Del Representante de la Universidad</i>	13
<i>Cláusula No. 11</i> <i>Del Trato con los Trabajadores</i>	13
<i>Cláusula No. 12</i> <i>Del Comité de Empresa</i>	13
<i>Cláusula No. 13</i> <i>Del procedimiento de quejas</i>	14

<i>Cláusula No. 14</i>	
<i>Del cumplimiento de la Ley</i>	<i>15</i>
<i>Cláusula No. 15</i>	
<i>Del Reglamento Interno de Trabajo</i>	<i>15</i>

Capítulo III
Relaciones con el Sindicato

<i>Cláusula No. 16</i>	
<i>De la Cuota Sindical</i>	<i>17</i>
<i>Cláusula No. 17</i>	
<i>Del Tablero Sindical de los Permisos</i> <i>y del Area de Ubicación</i>	<i>17</i>

Capítulo IV
Relaciones con los Trabajadores

<i>Cláusula No. 18</i>	
<i>Sobre la Junta de Directores.</i>	<i>19</i>
<i>Cláusula No. 19</i>	
<i>De las Vacantes</i>	<i>19</i>
<i>Cláusula No. 20</i>	
<i>De los Reemplazos Temporales</i>	<i>20</i>
<i>Cláusula No. 21</i>	
<i>De los Días de Pago</i>	<i>21</i>
<i>Cláusula No. 22</i>	
<i>De los Relojes de Marcar</i>	<i>21</i>
<i>Cláusula No. 23</i>	
<i>De la Enfermería</i>	<i>22</i>
<i>Cláusula No. 24</i>	
<i>Del personal de Aseo y Mantenimiento.</i>	<i>22</i>
<i>Cláusula No. 25</i>	
<i>Del Comedor</i>	<i>22</i>
<i>Cláusula No. 26</i>	
<i>De las Fiestas de Navidad</i>	<i>23</i>
<i>Cláusula No. 27</i>	
<i>De la Bolsa Navideña</i>	<i>23</i>

Capítulo V
Beneficios Económicos y Duración

<i>Cláusula No. 28</i>	
<i>De los Cursos de Capacitación</i>	<i>25</i>
<i>Cláusula No. 29</i>	
<i>De las Secretarías de las Escuelas</i>	<i>25</i>
<i>Cláusula No. 30</i>	
<i>De los Uniformes</i>	<i>26</i>
<i>Cláusula No. 31</i>	
<i>Del Seguro de Vida</i>	<i>27</i>
<i>Cláusula No. 32</i>	
<i>De las Definiciones</i>	<i>27</i>
<i>Cláusula No. 33</i>	
<i>De las Becas</i>	<i>28</i>
<i>Cláusula No. 34</i>	
<i>Aumentos generales de salario.</i>	<i>28</i>
<i>Cláusula No. 35</i>	
<i>Duración</i>	<i>29</i>
<i>Cláusula No. 36</i>	<i>30</i>

NOTAS

NOTAS

